



Congreso de la República

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria de 2002

11ª Sesión

Jueves 12 de setiembre de 2002

Temas:

INTERVENCION SOBRE EL PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

11.ª SESIÓN

(Vespertina)

(Texto Borrador)

JUEVES 12 DE SETIEMBRE DE 2002

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CARLOS FERRERO,

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLANOS,

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO

Y

NATALE AMPRIMO PLÁ

Reasume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor AMPRIMO PLÁ (UPD).- Gracias, Presidente.

Señor Presidente:

La Constitución de 1993 constituyó el entramado institucional del régimen autoritario. Fue su instrumento para perennizar en el poder a un régimen corrupto. Sirvió como fachada democrática para el proyecto autocrático que avasalló a las instituciones políticas de la República.

Los partidos democráticos representados en este Congreso tienen el deber ineludible de, superando cualquier diferencia adjetiva, culminar el proceso de transición iniciado con la caída de la dictadura fujimorista, liquidando su legalidad autoritaria y refundando nuestras instituciones en

el marco de una nueva legalidad, que facilite la concertación social para el bienestar de los peruanos.

Al caer el fujimorismo existían dos vías para la ruptura con la legalidad autoritaria: La primera: desde dentro; y, la segunda: desde fuera.

Si bien los fenómenos políticos están determinados por circunstancias de lugar y tiempo, por los precedentes históricos y por su realidad social, las experiencias de otros países nos pueden ser útiles para seguir el rumbo correcto en el actual proceso que atraviesa nuestro país.

En los recientes procesos de transición democrática más exitosos, la ruptura de la legalidad autoritaria se produjo desde dentro de ella.

Es el caso español, que entre 1976 y 1978, tuvo un Gobierno de transición, constituido sobre la base del respeto formal de la legalidad heredada del franquismo.

Se trató de un proceso de democratización en el cual los partidos rompieron desde dentro al ordenamiento legal del régimen autoritario. Fue una transición que gradualmente produjo las transformaciones necesarias sin alterar la estabilidad económica y social.

Es también el caso chileno, cuyo proceso de transición se ha desarrollado en el marco de la Constitución de 1980, norma heredada de la dictadura de Pinochet, la misma que fue reformada en 1989, con la participación de los partidos democráticos, los que supieron utilizar la legalidad autoritaria para conducir un proceso de transición democrática con resultados beneficiosos para la gran mayoría de los ciudadanos.

En nuestro país, el proceso de transición democrática ha utilizado el ordenamiento constitucional heredado para romper con éste. Dentro de su marco institucional:

- Se declaró la vacancia de la Presidencia de la República por incapacidad moral del fugado dictador;
- Se constituyó el Gobierno de Transición presidido por Valentín Paniagua;

- Fue elegido en comicios libres y transparentes el actual Presidente de la República y éste Congreso; y
- Se sancionó a los Congresistas que incurrieron en conductas deplorables contra el régimen democrático.

En el marco de este proceso, el Congreso dictó la Ley N° 27600, encargando a la Comisión de Constitución la elaboración del Proyecto de Ley de reforma integral de la Constitución Política del Estado.

Desde un inicio, Somos Perú empenó su palabra para seguir esta vía. No vamos a perpetuar el ordenamiento de Fujimori y sus secuaces. No nos proponemos mantener el edificio fujimorista, ni siquiera parcialmente, como los chilenos que conservan aún normas de la Constitución de 1980.

Rechazamos la legitimidad de título de la Constitución de 1993, porque su origen no es democrático, pero aceptamos su legitimidad de ejercicio, en tanto nos sirve para avanzar en la refundación de las instituciones democráticas.

Vamos a utilizar la legalidad heredada para producir su voladura definitiva.

Vamos a producir materialmente otra Constitución.

Se trata de hacer uso de ejercicio del poder constituyente derivado, como lo define el maestro argentino Germán Bidart Campos, para reformar en su integridad la Constitución.

O en términos del constitucionalista peruano y magistrado del Tribunal constitucional Víctor García Toma, se trata de un proceso refundacional, porque genera e instituye una Constitución a la que antecedieron otras de un mismo Estado.

Ante los difíciles momentos que viven millones de peruanos, que desean que el país se eche a andar para enfrentar con decisión la lucha contra la pobreza, no vamos a caer en el juego de enfrascarnos en un debate bizantino acerca de dar marcha atrás en el reloj de la historia y dar un salto al vacío.

En ese sentido, se trata de no poner en entredicho la legalidad de todo el régimen político y dilatar innecesariamente el proceso de reinstitucionalización democrática. Winston Churchill decía: *“Cuando el presente entra en conflicto con el pasado, se pierde el futuro”*.

En el mismo orden de ideas, la propuesta de convocar a una Asamblea Constituyente no tiene marco jurídico que la sustente. Y es que en el Derecho, una Constitución sin reforma constitucional no es Constitución.

Quizás, habría que señalar que la Constitución es la única norma en la que no se aplica exactamente el principio del paralelismo de las formas, según el cual las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen.

Y ello es así, por cuanto la Constitución es también la única norma que prevé el procedimiento a seguir para su reforma. ¿Por qué?. Porque la Constitución es una norma con características especiales, que la distinguen de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico:

En primer lugar, es única; en el sentido que hay muchas leyes, pero sólo una Constitución.

En segundo lugar, es superior; por cuanto es la Constitución la que da unidad al ordenamiento jurídico, toda vez que ella, de manera directa o indirecta, tienen su origen las demás normas; y

En tercer lugar, es política; por cuanto la Constitución ordena jurídicamente el proceso de autodirección política de la sociedad.

En consecuencia, en la Constitución el paralelismo no se puede repetir, pues para reformar la Constitución no se va a requerir de una nueva Asamblea o Congreso Constituyente, u órgano ad hoc para este fin.

Y es que, como lo precisa el tratadista español Javier Pérez Royo, *“... el poder constituyente originario no puede tener una réplica, como la tiene el legislador. El poder constituyente originario, una vez que crea la Constitución deja de existir. A partir de ese momento todos los poderes son constituidos. La reforma de la Constitución es la forma en que el poder constituyente se proyecta a si mismo hacia el futuro. Cuando deje de existir, únicamente se podrán introducir*

modificaciones en la Constitución de esta manera. Así es como el constituyente singulariza jurídicamente a la Constitución y la distingue de las demás normas y en especial de la ley. Puesto que no voy a estar presente en el futuro para poder reformar la Constitución, indico ya qué órgano o combinación de órganos y a través de qué procedimiento podrán ocupar mi lugar en el ejercicio del poder constituyente. Por eso, la reforma de la Constitución se define poder constituyente constituido. Es constituyente, porque puede ponerse en el lugar del constituyente y reformar la Constitución. Es constituido, porque a diferencia del originario, que no estaba jurídicamente ordenado, éste sí lo está”.

Es el órgano legislativo ordinario, el Congreso a través de un procedimiento especial el que realiza la reforma constitucional, como es el caso de Alemania, Holanda, Bélgica o Suecia. En otras ocasiones se exige la participación directa de la ciudadanía a través del referéndum, una vez que la reforma ha sido aprobada por el Congreso, como establece como regla general la Constitución de 1993.

Nuestra propuesta respecto a la paradigmática Constitución de 1979 es retomar el Preámbulo de esa Carta.

El Preámbulo es una fuente de interpretación de la Norma Suprema, desarrolla su techo ideológico, su espíritu, sus valores, su orientación axiológica.

Hay que recordar a los miembros de la subcomisión que lo redactó: los constituyentes Roberto Ramírez del Villar, Andrés Townsend Ezcurra, Héctor Cornejo Chávez y Jorge del Prado. Se trató de un selecto grupo que representaba diversas tendencias ideológicas y políticas que iban desde el socialcristianismo, la socialdemocracia y hasta el marxista.

El Preámbulo de la Carta del 79 es humanista, por eso logró un alto nivel de consenso. Reconoció la posición central de la persona humana, establece la forma de Estado democrático y social; precisa que la economía está al servicio de la persona y, anticipándose a la globalización, proclamó la necesidad de aprovechar el influjo de la revolución científica, tecnológica, económica y social que transforma el mundo.

A este respecto, hay antecedentes en el Derecho Comparado: Es el caso de la Constitución francesa de 1958, de la Quinta República, que declara que el pueblo francés proclama su adhesión a los derechos del hombre y a los principios de la soberanía nacional, tal como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de 1946, de fuerte contenido democrático y social.

Retomemos y continuemos con los valores de la Carta del 79, y rompamos definitiva y ordenadamente con el entramado institucional del régimen autoritario.

Esa es la propuesta de Somos

Perú.

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)